



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02392 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

19 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 14613-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y la Papeleta de Infracción N° 022036-2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N°009569-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal al constituirse a Jr. Arturo Alcalde Mongrut cuadra 02, Urb. Huertos de San Antonio – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje N° COK-583, de marca SUBARU, color NEGRO, estacionado en lugar no autorizado. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 022036-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, a nombre de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BAAC S.A.C.**, con RUC N° 20602794785.

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 14613-2022-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 12 de octubre de 2022, el Órgano Sancionador resuelve que existe responsabilidad administrativa; asimismo, ordena sancionarla con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, revisado el Portal de consulta RUC de la SUNAT, se verifica que la administrada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BAAC S.A.C.**, se encuentra con suspensión temporal y no hallado.

Que, al respecto, se informa que, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

En virtud de la evaluación realizada, se determina que, al haberse producido la baja de oficio de la administrada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BAAC S.A.C.**, con posterioridad al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; corresponde declarar la conclusión del procedimiento, debido a que no es posible continuarlo, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 022036-2021, impuesta en contra **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BAAC S.A.C.**, con RUC N° 20602794785, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N° 14613-2022-SGFCA-GSEGC-MSS; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

RARC/smct

